

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0247-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 07/03/2018	Hora: 13:49:09.8... Follos:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA.

La Directora Regional de VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1- Que dentro del proceso con Radicado N° 05-000-31-21-101-2014-00046-00 el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ITINERANTE ANTIOQUIA, profirió sentencia 032-19 del 11 de diciembre de 2015, en la que se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

"PRIMERO: Se **RECONOCERÁ** la calidad de **VICTIMA DEL DESPOJO Y ABANDONO FORZADO**, al reclamante **GUSTAVO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.450.673, su cónyuge **MARIA NORALBA ARISTIZÁBAL CLAVIJO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.475.036 y sus hijos **MAURICIO, JOHNY, HERNAN DARIO Y ANLLY CAROLINA GARCÍA ARISTIZÁBAL**, identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 1.128.386.132, 1.020.420.016, 1.037.946.611, y 1.001.524.960, respectivamente, quienes conformaban el núcleo familiar al momento del desplazamiento forzado.

SEGUNDO: Se **protegerá** el derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras que le asiste a **GUSTAVO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**, a su cónyuge **MARIA NORALBA ARISTIZÁBAL CLAVIJO**, y sus hijos **MAURICIO, JOHNY, HERNAN DARIO Y ANLLY CAROLINA GARCÍA ARISTIZÁBAL**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 14.450.673, 43.475.036, 1.128.386.132, 1.020.420.016, 1.037.946.611, y 1.001.524.960, respectivamente.

TERCERO: Se ordena con cargo al Fondo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-TERRITORIAL ANTIOQUIA**, la **COMPENSACIÓN** en los términos regulados en el artículo 97 de la ley 1448 de 2011 y el artículo 38 del decreto 4829 de 2011, contando ineludiblemente con la participación directa y suficientemente informada de los reclamantes **GUSTAVO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA** y de su cónyuge **MARIA NORALBA ARISTIZÁBAL** identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 14.450.673, y 43.475.036 respectivamente (...).

2- Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, profirió Resolución N° RC-GF 00004 del 21 de febrero de 2017, "Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso radicado N° 05-000-31-21-101-2014-00046-00 de fecha 11 de diciembre de 2015 del Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras-Itinerante de Antioquia, y se transfiere definitivamente en calidad de compensación a los señores **GUSTAVO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**, y **MARIA NORALBA ARISTIZÁBAL CLAVIJO** la propiedad de una franja de tierra rural denominado "Miraflores-Parcela No.5" ubicado en el municipio de La Ceja-Antioquia".

3- Que mediante matrícula inmobiliaria 017-58457, en anotación N° 7 del 17-05-2017, radicación 2017-017-6-2649, escritura 797 del 2017-05-04 00:00:00. Notaría Única de la Ceja, se perfeccionó la transferencia del derecho de dominio por compensación en especie a los señores **GUSTAVO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA** CC. 14.450.673 y **ARISTIZABAL CLAVIJO MARIA NORALBA** CC.43.475.036.

4- Que la Ley 1448 de 2011 en sus artículos 14 y 26 establece respectivamente que **"14. La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende: El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas..."**.

"26. Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía."

5- Que en este sentido, la Corporación Autónoma de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare. CORNARE, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 1448 de 2011, atendiendo el criterio que el Estado en su conjunto, es responsable de coadyuvar a la reparación integral a las víctimas de desplazamiento forzado y desalojo; viene acompañando a los beneficiarios de los procesos de restitución de tierras, en el trámite para obtención de los permisos ambientales necesarios para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables que éstos requieran para el uso y goce de las viviendas y los proyectos productivos que pretendan desarrollar en los predios restituidos.

6- Que CORNARE, mediante Resolución 112-4150 del 10 de agosto del 2017 *"Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"* dispuso en su artículo 17 parágrafo once, lo siguiente: *"(...) Las familias beneficiarias por restitución de tierras, los tramites ambientales y el control y seguimiento **serán gratuitos**, para lo cual deberán aportar adicional a la documentación del trámite copia de la sentencia de restitución"*.

7- Que en consecuencia de lo anterior, se procederá a iniciar el trámite de Aprovechamiento de Árboles Asilados por Obra Privada a nombre de los señores **GUSTAVO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA** y de su cónyuge **MARIA NORALBA ARISTIZÁBAL** identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 14.450.673 y 43.475.036 respectivamente, en beneficio del predio con FMI 017-58457, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de La Ceja.

8- Que este procedimiento de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente,

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR tramite de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a nombre de los señores **GUSTAVO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA** y de su cónyuge **MARIA NORALBA ARISTIZÁBAL CLAVIJO**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 14.450.673 y 43.475.036 respectivamente, en beneficio del predio denominado "Miraflores – Parcela N° 5", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-58457, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación y conceptualización técnica, de la solicitud presentada mediante radicado N° 112-0653 del 28 de febrero del 2018.

Parágrafo. El presente acto administrativo no faculta a los usuarios a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la Autoridad Ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los interesados que en linderos con vecinos no podrán aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.



ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **GUSTAVO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA** y **MARIA NORALBA ARISTIZÁBAL** a través de su autorizado el señor **MAURICIO GARCIA ARISTIZABAL**. Haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.29841

Proceso: *Trámite ambiental*

Asunto: *Aprovechamiento de Árboles Aislados.*

Proyectó: *Juan D. Urrego.*

Revisó: *Abogada P. Úsuga Z*

Fecha: *05/03/2018*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-Sep-17

F-GJ-252/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.